

## Resolución No. 045-DPE-CGAJ-2024

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra  
Coordinador General Administrativo Financiero

### Considerando:

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *“Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:*
- 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;*
  - 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,*
  - 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”;*
- Que,** el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“(…) Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:*
- 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;*
  - 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;*
  - 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;*
  - 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,*
  - 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado*

en el Registro Único de Proveedores RUP.

6. *Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso”;*

**Que,** mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo (S) delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución en el ámbito de contratación pública: “(...) 1. *Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación (...)*”;

**Que,** mediante Acción de Personal No. 1958-2023 de 19 de septiembre de 2023, se nombra al Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, como Coordinador General Administrativo Financiero, misma que rige a partir 19 de septiembre de 2023;

**Que,** mediante Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2024 de 16 de julio de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió: “(...) **Artículo. 1.-** *Autorizar el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-DPE-2024-006 para la “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI EN LA CIUDAD DE TULCÁN, con un presupuesto referencial de USD. 12.396,00 (Doce mil trescientos noventa y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 365 días (un año), contados a partir del 05 de agosto de 2024”;*

**Que,** la Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2024 de 16 de julio de 2024, en el artículo 3 resolvió disponer: “(...) *que la Dirección Administrativa coordine con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la convocatoria del Procedimiento Especial ARBI-DPE-2024-006 para la “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI EN LA CIUDAD DE TULCÁN”, según sea el caso, por una sola vez, sin perjuicio de las invitaciones directas que se puedan realizar”;*

**Que,** con memorando Nro. DPE-DADM-2024-1282-M de 19 de julio de 2024, el delegado para llevar adelante del proceso, Econ. Ramiro Patricio Terán Villarroel, indicó al Coordinador General Administrativo Financiero, Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra que: “(...) *Se verificó que la Dirección Administrativa omitió lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. 041-DPE-CGAJ-2024, de 16 de julio de 2024 que establece "Disponer que la Dirección Administrativa coordine con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la convocatoria del*

*Procedimiento Especial ARBI-DPE-2024-006 para la "CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI EN LA CIUDAD DE TULCÁN", según sea el caso, por una sola vez, sin perjuicio de las invitaciones directas que se puedan realizar", por lo que se incurrió en una violación sustancial al procedimiento de contratación conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"; y, recomendó: "(...) Al evidenciarse una violación sustancial al procedimiento de contratación conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del procedimiento código Nro. ARBI-DPE-2024-006 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI EN LA CIUDAD DE TULCÁN ", y considerando que la entrega de la oferta es para el día 23 de julio de 2024, 14:00, autorizar la cancelación del proceso y por consiguiente requerir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución pertinente";*

**Que,** el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2024-0559-M de 19 de julio de 2024, comunico al Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, que acoge la recomendación del delegado para llevar adelante el procedimiento, y solicitó disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución pertinente"; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar el Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-DPE-2024-006 para la "CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI EN LA CIUDAD DE TULCÁN, conforme la recomendación realizada mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2024-1282-M de 19 de julio de 2024

**Artículo. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en el Despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
PABLO AN PING CHANG  
IBARRA

**Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra**  
**Coordinador General Administrativo Financiero**